TREINTA Y CUAT

Miguel Antonio Chorro Serpas

Gerardo Daniel Henríquez Angulo

Mario Antonio Pérez Molina

Sesión ordinaria número CD-26/2022 del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, celebrada en la sala de sesiones de la Superintendencia de Competencia, ubicada en el edificio Madre Selva, calzada El Almendro y primera avenida El Espino, urbanización Madre Selva, Cuarta Etapa, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las trece horas con treinta minutos del jueves veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. Presentes los miembros del Consejo Directivo (CD): el licenciado Gerardo Daniel Henríquez Angulo, Presidente de este Consejo y Superintendente de Competencia, y el licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, ambos Directores propietarios; y el doctor Mario Antonio Pérez Molina, Director suplente. Se inicia esta sesión en el siguiente orden: **Punto 1**. **Verificación** de quórum e integración del Consejo. En virtud de la vacante existente de director propietario y estando presente el número de directores que determina el artículo 6 inciso 5° de la Ley de Competencia, los miembros presentes designan al doctor Mario Antonio Pérez Molina para que supla dicha vacante; se integra el Consejo y se instala la presente sesión. Punto 2. Aprobación de la agenda. EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA LA AGENDA POR UNANIMIDAD. Punto 3. Aprobación de las actas de las sesiones CD-25/2022 y CD-EX-02/2022. EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA LAS ACTAS POR UNANIMIDAD. Punto 4. Opinión ref.: SC-025-S/ON/R-2022 sobre proyecto de "Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno del Sultanato de Omán y el Gobierno de la República El Salvador": propuesta de opinión. La Intendente Económica licenciada Rebeca Hernández y su equipo presentan al Consejo Directivo una propuesta de opinión sobre el proyecto de "Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno del Sultanato

de Omán y el Gobierno de la República El Salvador", solicitada por la Viceministra de Relaciones Exteriores. Al respecto, el tenor literal del fallo de la propuesta de opinión reza así: "A) El Proyecto de "Acuerdo de Transporte Aéreo entre el gobierno del Sultanato de Omán y el gobierno de la República El Salvador", fomenta la concesión de derechos hasta la quinta libertad del aire y contempla la libertad tarifaria, con lo que reúne elementos que abonan a la liberalización de los servicios de transporte aéreo en las rutas establecidas entre los Estados Parte. B) En caso de que los Estados negociadores tengan interés en fomentar un marco de mayor liberalización, se recomienda considerar las siguientes acciones: i. Para evitar medidas que reduzcan los incentivos de las aerolíneas para competir vigorosamente, valorar la conveniencia de eliminar el art. 7 del Proyecto de Acuerdo. ii. Para prevenir límites a la capacidad competitiva de las aerolíneas, considerar prescindir de las facultades de control estipuladas en el art. 9, y lo que corresponda en el art. 12 del Proyecto de Acuerdo, sustituyéndolas por simples obligaciones de las aerolíneas designadas para comunicar a las autoridades aeronáuticas los horarios deseados y los efectivamente otorgados por los aeropuertos, así como también de las aeronaves que discrecionalmente usarán para prestar los servicios. iii. Para evitar los riesgos a la competencia derivados de los acuerdos de cooperación entre aerolíneas, salvo mejores alternativas, incorporar un párrafo final en el art. 10 del Proyecto de Acuerdo, en los siguientes términos: "No obstante, nada en este instrumento supone la autorización o validación de acuerdos o prácticas entre empresas, que manifestadas bajo cualquier forma, prevengan, distorsionen o restrinjan la competencia. Asimismo, aquellos acuerdos que supongan la fusión, adquisición, consolidación, integración o combinación de las empresas en todo o en partes; o impliquen el control directo o indirecto de una o más líneas aéreas o empresas del sector, deberán solicitar las autorizaciones ante las respectivas autoridades de mercado". iv. Para fomentar un entorno de mayor liberalización y confiar a las leyes de competencia enfrentar las ineficientes del mercado, como en el caso del ejercicio de abuso de posición

dominante, se sugiere eliminar el párrafo 3º, del art. 11 del Proyecto de Acuerdo. v. Salvo mejores alternativas, se sugiere la inclusión de una cláusula que habilite la aplicación de leyes sobre la competencia de los Estados Parte, en los siguientes términos: "Cada línea aérea designada gozará de un entorno de competencia leal en el marco de las leyes sobre la competencia de las Partes". "Las Partes convienen en que las siguientes conductas de las líneas aéreas pueden considerarse como posibles prácticas anticompetitivas: a) la concertación o coordinación entre empresas competidoras con efectos restrictivos para la competencia y (b) la explotación abusiva de una posición de dominid'. "Cada Parte contratante confiará la aplicación de la normativa de competencia a sus respectivas autoridades o tribunales de competencia. El presente Acuerdo o cualquier medida tomada por las Partes en virtud de este no afectará, limitará ni comprometerá las potestades de las autoridades o tribunales de competencia de las Partes". "Sin perjuicio de las posibles medidas tomadas por las autoridades o tribunales de competencia para la aplicación de la normativa de competencia, una Parte Contratante podrá solicitar en todo momento la realización de consultas sobre las normas de competencia o para aclarar inquietudes particulares de cada Estado, ofrecer opiniones o información pertinente'. C) Conforme con el art. 14, inciso final, de la Ley de Competencia, las opiniones emitidas por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia no tienen carácter de resolución ni serán susceptibles de impugnación o recurso alguno. D) Comuníquese.". Luego de haber analizado la propuesta de opinión presentada y con base en los artículos 1, 4 y 14 letra I) de la Ley de Competencia, este CONSEJO DIRECTIVO ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBARLA PARA LO CUAL EMITE LA CORRESPONDIENTE OPINIÓN A LAS 14 HORAS Y 30 MINUTOS DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, E INSTRUYE A LA INTENDENTE ECONÓMICA COMUNICARLA. Punto 5. Opinión Ref. SC-026-S/ON/R-2022 sobre proyecto de "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno del Estado de Kuwait y el Gobierno de la República El Salvador": propuesta de opinión. La

A DA

Intendente Económica licenciada Rebeca Hernández y su equipo presentan al Consejo Directivo una propuesta de opinión sobre el proyecto de "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno del Estado de Kuwait y el Gobierno de la República El Salvador", solicitada por la Viceministra de Relaciones Exteriores. Al respecto, el fallo de la propuesta a la letra se lee así: "A) El "Proyecto de Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno del Estado de Kuwait y el Gobierno de la República de El Salvador" fomenta la concesión de derechos de tráfico aéreos hasta la guinta libertad del aire, presenta un esquema de libertad tarifaria y admite designaciones ilimitadas de aerolíneas. Estos son factores positivos que ayudan a impulsar la liberalización de los servicios de transporte aéreo, promover la competencia y, asimismo, las medidas se encuentran acordes con la Política de Cielos Abiertos. B) Sin perjuicio de los aspectos positivos y en caso de que los Estados negociadores tengan interés en fomentar un marco de mayor liberalización, se recomienda considerar las siguientes acciones: i. En relación con las reglas sobre cortesía comercial y capacidad de las aerolíneas, Acotar el contenido del artículo 11 a lo dispuesto en el párrafo 7. ii. En relación con el establecimiento de un mecanismo que podría duplicar las restricciones sobre los horarios de vuelo, en el art. 12, eliminar la facultad de las Partes Contratantes para aprobar las franjas horarias de las líneas aéreas designadas, confiando la dinámica a la administración usual de los aeropuertos; y, establecer simples obligaciones de comunicación de los horarios acreditados a las "autoridades de aviación civil" de cada Estado. iii. En relación con los acuerdos de cooperación entre aerolíneas, incluir en el Acuerdo una cláusula semejante a la contenida en el Memorándum de Entendimiento, agregándole el siguiente párrafo: "No obstante, nada en este instrumento supone la autorización o validación de acuerdos o prácticas entre empresas, que manifestadas bajo cualquier forma, prevengan, distorsionen o restrinjan la competencia. Asimismo, aquellos acuerdos que supongan la fusión, adquisición, consolidación, integración o combinación de las empresas en todo o en partes; o impliquen el control directo o indirecto de una o más líneas aéreas o

A ty W

TREINTA Y SEIS

empresas del sector, deberán solicitar las autorizaciones ante las respectivas autoridades de mercado". iv. En relación con el reconocimiento sobre las regulaciones nacionales sobre competencia, agregar una cláusula en los siguientes términos: "Cada línea aérea designada gozará de un entorno de competencia leal en el marco de las leyes sobre la competencia de las Partes'. "Las Partes convienen en que las siguientes conductas de las líneas aéreas pueden considerarse como posibles prácticas anticompetitivas: a) la concertación o coordinación entre empresas competidoras con efectos restrictivos para la competencia y (b) la explotación abusiva de una posición de dominid'. "Cada Parte contratante confiará la aplicación de la normativa de competencia a sus respectivas autoridades o tribunales de competencia. El presente Acuerdo o cualquier medida tomada por las Partes en virtud de este no afectará, limitará ni comprometerá las potestades de las autoridades o tribunales de competencia de las Partes". C) Conforme con el art. 14, inciso final, de la Ley de Competencia, las opiniones emitidas por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia no tienen carácter de resolución ni serán susceptibles de impugnación o recurso alguno. D) Comuníquese.". Habiendo analizado la propuesta de opinión presentada y con base en los artículos 1, 4 y 14 letra I) de la Ley de Competencia, este CONSEJO DIRECTIVO ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBARLA PARA LO CUAL EMITE LA CORRESPONDIENTE OPINIÓN A LAS 15 HORAS Y 30 MINUTOS DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, E INSTRUYE A LA INTENDENTE ECONÓMICA COMUNICARLA. Punto 6. Proceso contencioso administrativo ref.: NUE:00173-22-ST-COPA-2CO Ref. 146-PA-22: promovido por ASTIC en el Juzgado 2º de lo Contencioso Administrativo: propuesta de escrito remitiendo expediente. La Intendente de Investigaciones y Litigios licenciada Evelyn Jeannette Portillo de Avilés y su equipo le presentan al Consejo Directivo una propuesta de escrito por medio del cual se remite el expediente administrativo sancionatorio de referencia SC-012-O/OI/NR-2022, iniciado en contra de la Asociación Salvadoreña de Transportistas Internacionales de

A ty

Carga (ASTIC), y se evacúan otros requerimientos y un traslado dentro del proceso contencioso administrativo promovido por la citada asociación ref.: NUE:00173-22-ST-COPA-2CO Ref. 146-PA-22 en el Juzgado 2º de lo Contencioso Administrativo. Al respecto el petitorio de la propuesta de escrito textualmente reza así: "a) Se nos admita el presente escrito junto con su Anexo 1; b) Se nos tenga por legitimada nuestra personería como apoderadas generales judiciales con cláusula especial del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, parte demandada en este expediente; c) Se tenga por evacuado el requerimiento del expediente administrativo sancionatorio de referencia SC-012-O/OI/NR-2022, iniciado en contra de la Asociación Salvadoreña de Transportistas Internacionales de Carga (ASTIC), el cual adjuntamos al presente escrito, constando de una pieza con información pública. d) Se tenga por evacuado el requerimiento de información efectuado a la parte demandada en cuanto a la existencia o no de terceros beneficiarios o perjudicados con las actuaciones administrativas relacionadas en el aviso de demanda presentado; e) Se tenga por evacuado el requerimiento de información efectuado a la parte demandada en cuanto a la existencia o no de otros procesos contenciosos administrativos en que pueda incurrir los supuestos de acumulación; y f) Se tenga por evacuado el traslado conferido a la parte demandada en cuanto a la medida cautelar solicitada.". Analizada la propuesta de escrito presentada, este CONSEJO DIRECTIVO ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBARLA E INSTRUYE A LA INTENDENTE DE INVESTIGACIONES Y LITIGIOS PRESENTAR EL ESCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Punto 7. Presentación de la evaluación de POA y PEI del primer semestre de 2022, así como el PEI y POA 2023. La Jefe de la Unidad de Planificación licenciada Iliana Andrea Barillas de García presenta al Consejo Directivo: 1) el informe de la evaluación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y del Plan Operativo Anual (POA) correspondiente al primer semestre de 2022, con su respectivo anexo; 2) el PEI 2020-2024, revisado y actualizado para 2023; y 3) el POA para 2023. LOS MIEMBROS



**DEL CONSEJO DIRECTIVO SE DAN POR ENTERADOS**. No habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta, a las dieciséis horas del día de su fecha.

Gerardo Daniel Henríquez Angulo

Miguel Antonio Chorro Serpas

Mario Antonio Pérez Molina